



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 24/05/2023

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
EDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N° 0081 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 24 MAY 2023

VISTO

El expediente que contiene el informe N°183-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, informe N°00149-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, nota de coordinación N°74-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, solicitud de reconocimiento de bonificación especial; pensión continua, resolución ejecutiva regional N°000039-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, resolución ejecutiva regional N°0284-2011/GOB.REG.TUMBES-P. e informe N°005-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-OA.RRHH.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 117° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Así mismo el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV de la Ley 27444 numeral 1.1 establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Así mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: Los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que le afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Organica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Córdova P.



"Año de la Unidad, la Faz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 24/05/2023

Nº 0081 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101-2019

Tumbes,

24 MAY 2023

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Organica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº27902, en sus artículos 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como aprobación interna de su presupuesto:

Que, el artículo 4º de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicio en los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la Administración Pública, conforme a Ley.

Que, el artículo 4º del Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso.

Que, mediante Resolución Presidencial Nº367-93-REGION GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto ley Nº20530 de la Sede del Gobierno Regional Region Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castill y Tumbes, de acuerdo a las escalas Remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

La mencionda Bonificación Especial se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero fue restituido por sentencia judicial de fecha 16 de diciembre del año 1999, expedida por la Sala Mixta en el expediente Nº 368-99 constituyendose en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes hoy Gobierno Regional de Tumbes al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/CORTUMBES-P, de fecha 13 de abril de 2011 en su artículo primero resuelve: Transferir la suma de Ochocientos y /100 Nuevos Soles a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por bonificación especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº367-93-Region Grau de fecha 19 de agosto de 1993 y restituída por mandato judicial; la cual queda establecida como se advierte en la citada Resolución Ejecutiva Regional así mismo en su artículo tercero





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directorial

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 24/05/2023

Jee

Nº 0081 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PERA
FEDATARIO TITULAR
utilizado por R.D. Nº 0101 - 2019

Tumbes, 24 MAY 2023



Resuelve: Dejar establecido que lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, con escrito con reg. Doc. Nº 1339042 de fecha 07 de noviembre del año 2022 el administrado Manuel Francisco Marigorda Neira ex servidor consignado en el nivel F-1 del cargo de Ingeniero II de la Dirección Regional de Producción Tumbes, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, Reconocimiento de Bonificación Especial, Pensión Continua, argumentando que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P del 13 de abril 2011, que deja establecido que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.



Que, con Nota de Coordinación Nº 74-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, la jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva a la jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, el expediente del administrado Manuel Francisco Marigorda Neira, quién solicita el reconocimiento de pensión continua en calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Producción Tumbes, para que emita informe técnico.



Con informe Nº 00149-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J el jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional - Tumbes alcanza informe sobre solicitud de reconocimiento de bonificación especial, Pension Continua, indicando que el señor Manuel Francisco Marigorda Neira es un ex servidor nombrado de la Dirección Regional de Producción -Tumbes, perteneciente a la Unidad Ejecutora 001-936 Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, se encuentra dentro del ambito de la Ley y que a la fecha de emitido su informe, la Resolución Ejecutiva Regional Nº000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril del 2011, se encuentra firme, por lo que resulta un acto administrativo en calidad de cosa decidida en sede administrativa.

Con informe Nº183-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 28 de marzo 2023 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, recomienda se derive todo lo actuado a la Dirección Regional de Produccion -Tumbes para el análisis y evaluación de lo solicitado por el administrado Manuel Francisco Marigorda Neira, debiendo dar respuesta al administrado de conformidad al numeral 117.3 del artículo 117º y artículo 141º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 23 de Mayo 2023

Jca

Nº 0081

-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEREZ
EDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Tumbes,

24 MAY 2023



Que de los documentos antes acotados el administrado Manuel Francisco Marigorda Neira a la fecha del 16 de diciembre de 1999 (fecha en la que se emitió la Sentencia Judicial) expedida por la Sala Mixta en el Expediente Judicial N°368-99, que restableció los efectos de la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P y a la fecha 13 de abril del año 2011 (fecha en la que se emitió la resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P), el administrado era un servidor nombrado activo, puesto que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00039-2020/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 31 de enero 2020 recién se dispone el término de su carrera administrativa por la causal de límite de edad, por lo que los efectos de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril de 2011, sí le alcanza al recurrente, indiferentemente de que sea trabajador de la Dirección Regional de Producción - Tumbes, entendiéndose a dicha Dirección Regional como parte del Pliego de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, por lo tanto resulta procedente lo solicitado por ex servidor Manuel Francisco Marigorda Neira, por lo que se debe como primera instancia administrativa proyectar el acto resolutorio correspondiente, para otorgar la Pensión Continua conforme a los términos establecido en el artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 d abril 2011

Con la visación de la oficina de Administración y Recursos Humanos de la Dirección Regional de Producción -Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000050-2023-GOB. REG.TUMBES-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, con escrito reg. doc. 1339042 de fecha 07 de noviembre 2022, de Reconocimiento de la Bonificacio Especial, Pension Continua, conforme al Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril 2011, que establece que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios N° 20530, 19990 y 25897, como Pensión Continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene la calidad de cosa juzgada y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Córdova P.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente al área de Recursos Humanos de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Producción -Tumbes a fin de que proceda a realizar el cálculo del monto a otorgar por Pensión Continua a favor del administrado Manuel Francisco Marigorda Neira, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

JOC 4501952
EXP 1273232

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 0081 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 24 MAY 2023

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Presupuesto y Planificación y Estadística de la Dirección Regional de Producción Tumbes, realizar las acciones administrativas presupuestales para garantizar el cumplimiento de la Pensión Continua, conforme a lo dispuesto en la presente resolución

Córdova P.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente al administrado Manuel Francisco Marigorda Neira, a la Dirección Regional de Producción -Tumbes y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



[Signature]
Ing. Pablo César González Rosillo
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 07/06/2023

[Signature]
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019